

Viedma, 26 de enero de 2012.-

AUTOS Y VISTOS: El presente caratulado "**MORALES IGNACIO ALEJANDRO S/ HABEAS CORPUS**", expediente N° 14/5/12 y

CONSIDERANDO

--- I) Que los abogados defensores del interno Ignacio Alejandro Morales, Dres. Analía Mercedita Cufre y Francisco Demián Nacci, interponen acción de habeas corpus, mediante escrito que obra agregado al presente a fs. 1/2, en el que refiere que su defendido se encuentra alojado junto a doce internos en un espacio de sesenta y cuatro metros cuadrados en condiciones de hacinamiento con un único baño sin patio interno, con insuficiente ventilación, en donde la basura es depositada dentro de la celda y con horarios de patio y recreación reducidos. Agregan que proliferan ratas, cucarachas y moscas.-

--- Luego se escucha al interno, quien ratifica la presentación de sus defensores (fs. 6).-

--- Requerido el informe a la autoridad carcelaria, el Scio. Muñoz, Jefe del Área de Encausados eleva escrito que es agregado a fs. 7/8. En el mismo, se hace saber que el interno se encuentra alojado en un espacio de no mas de 70 metros cuadrados y comparte pabellón con otros doce internos.-

--- Que se lo saca al patio desde las 09:00hs hasta las 12:00hs y los martes, jueves, sábados y domingos también lo sale de 14:30 a 17:30. Agrega que los días lunes, miércoles y viernes, luego del horario de visita también se los saca.-

--- Por último informa que le son provistos a los internos los elementos de limpieza necesarios para higienizar la celda, como asimismo se realizan tareas de desinfección para evitar la proliferación de insectos.-

--- II) Ya en tren de analizar la acción deducida cuadra recordar, que la Ley de Habeas Corpus vigente en la Provincia (n° L 3368) establece en su art.1 que tal vía de excepción procederá "Contra toda acción u omisión que directa o indirectamente, de modo actual o inminente, en forma ilegal o arbitraria, causare cualquier tipo de restricción o amenaza de la libertad" siendo también procedente en caso de "agravamiento arbitrario de las condiciones de detención legal o en el de desaparición forzada de personas".

--- II i) HACINAMIENTO: En cuanto a la primera cuestión que se plantea, la misma no ha sido controvertida por la autoridad, y constituye entonces un evidente agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención legal.-

--- Resulten o no comprensibles las limitaciones presupuestarias y/o edilicias de la Administración, resulta intolerable que se someta a los internos a un padecimiento

contrario a la ley, máxime en la situación de encierro preventivo que presupone el estado de inocencia del encausado.-

--- Si bien no se encuentra previsto puntualmente en nuestra legislación la cantidad de metros cuadrados de los cuales se debe disponer para alojar un interno, o dicho de otro modo, cual es la correcta densidad poblacional de nuestros presidios; está claro en el caso que es muy poco, ya que si se quita el baño, el lugar que ocupan las camas, etc. quedan unos tres metros cuadrados por interno, para estar allí todo el día excepto las tres horas de patio, o en el mejor de los casos, día por medio las seis horas de patio.

--- II ii) PATIO: En cuanto al horario en el cual se permite el horario de acceso al patio a los encausados que se encuentran alojados en el pabellón N° 3, los dichos del presentante han sido confirmados por el Subcomisario Muñoz.-

--- Con respecto a este ítem se ha dicho en el precedente "BECERRA FABIAN ALADINO s/ ACCION DE HABEAS CORPUS", expediente N° 258/109/06 del 01 de diciembre de 2006 de este Tribunal resuelto por el Dr. Jorge Bustamante "*4. Reducción del horario de patios.- Este es un tópico que carece de tratamiento en la legislación tanto nacional como provincial, y este vacío responde a la tácita delegación que hace el legislador a favor de las autoridades del Servicio Penitenciario puesto que las condiciones para las actividades de recreo responden directamente tanto al espacio físico con que cuenta cada unidad como con la disponibilidad de personal de custodia necesario.*

Es dable pensar que mantener a los encausados dentro de sus celdas a tiempo completo constituiría una flagrante violación no sólo de la legislación específica que prohíbe los malos tratos y los actos vejatorios o humillantes, sino también el mandato expreso de la C.N. art. 18. Asimismo suponer que el encausado puede salir de la celda a su arbitrio en cualquier momento del día, llevaría la situación de detención al absurdo con personal de custodia afectado las 24 hs. del día poniendo en la administración una obligación imposible de cumplir.

El justo medio de los extremos mencionados, uno ilegal, otro inviable, depende de la disposición propia del Jefe de la Unidad y reconoce como límite los derechos de los encausados, que son a su vez los principios básicos de la ejecución." .-

-- En síntesis, si bien la cantidad de horas que los encausados tienen que estar en el patio, no se encuentra específicamente regulada en nuestra legislación, resulta sencillo advertir los extremos de la escala, es decir todo (veinticuatro horas al día) y nada. En esa escala el interno Morales, de un día completo, tiene derecho a salir al patio, en el

mejor de los casos (lunes, jueves, viernes y domingo) aproximadamente un veinticinco por ciento de ese tiempo y en el peor (los restantes días) aproximadamente un doce y medio por ciento. El resto del día lo pasa junto a sus doce compañeros de encierro, en una celda sin demasiada iluminación y de dimensiones no muy generosas (sesenta a setenta metros cuadrados, según el informe del Scrio. Muñoz).

--- Diré entonces que primero: "derecho a salir al patio" en este caso equivale a "derecho a ver el cielo, la luz del sol directa, el aire libre" , pues ninguna de estas cosas existen en el Pabellón tres. Y segundo: si bien no se encuentra regulado cuánto tiempo debe tener derecho Morales a salir al patio, tres horas por día es absurdamente poco, y no pueden interponerse defensas de la autoridad basadas en la escasez de personal, de recursos económicos o edilicios. Mucho menos, resultarán procedentes argumentos que tengan que ver con la disposición del encausado de desarrollar trabajos que se le propongan y significar con esto que si no los acepta, es su decisión quedarse en la celda.

--- El Sr. Jefe del Complejo penal entonces deberá arbitrar lo pertinente para garantizar el derecho que el interno Morales tiene al esparcimiento en el patio de la unidad en una cantidad de tiempo razonable.

--- II iii) ELEMENTOS DE LIMPIEZA: El cuanto a este tema ya se ha dicho en anteriores pronunciamientos, que si los internos contribuyen comprometiéndose a la limpieza de sus propias celdas, la Administración no puede hacer menos que aportar los elementos necesarios para dicha labor.

--- En el caso el Jefe del Sector Encausados informa que dicha provisión se cumple, sin perjuicio de lo que denuncia el interno y la falta de quejas en igual sentido del resto de la población apoya la circunstancia referenciada. Sin perjuicio de lo cual debe recordarse al Sr. Jefe de la Unidad que la provisión de elementos de limpieza a los internos es una obligación de la Administración, que surge directamente de la manda constitucional de sanidad y limpieza de las cárceles.-

--- Por ello,

EL SR. JUEZ DE TURNO EN FERIA

R E S U E L V E

Primero: Hacer lugar parcialmente a la acción de habeas corpus interpuesta por los Sres. Defensores de Ignacio Alejandro Morales, en referencia a su derecho a ser alojado en condiciones que no agraven ilegítimamente su detención y ordenar al Sr. Jefe del Complejo Penal que en plazo de 30 días disponga lo pertinente para regularizar la

situación atinente a la densidad poblacional del establecimiento de encausados, en particular el Pabellón N° 3.-

Segundo: Hacer lugar parcialmente a la acción de habeas corpus interpuesta por los Sres. Defensores de Ignacio Alejandro Morales, ordenando al Sr. Jefe del Complejo Penal que en lo inmediato arbitre lo pertinente para garantizar el derecho que el interno Morales tiene al esparcimiento en el patio de la unidad en una cantidad de tiempo razonable, conforme lo considerado.

Tercero: Rechazar parcialmente la acción de habeas corpus interpuesta por los Sres. Defensores de Ignacio Alejandro Morales en lo atinente a la provisión de elementos de limpieza según lo considerado.-

Cuarto: Regístrese, Protocolícese y notifíquese.-

Fdo.: Cámara Criminal Sala B Viedma